



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 349-2018-GM/MPH

Huancavelica, 29 Agosto 2018

#### VISTO:

El expediente administrativo N° 16163-2017 de fecha 16 de agosto 2017, presentado por la Federación de Obreros del Perú (FENAOMP) y Sindicatos de Obreros Municipales de Huancavelica (SOMUNH), sobre requerimiento de cumplimiento de beneficios para obreros pactados a través del SITRAMUN Huancavelica.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, reconoce la negociación colectiva y en su inciso 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución de conflictos laborales;

Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, ha efectuado los convenios colectivos entre la comisión paritaria y los representantes de los trabajadores del "Sindicato de Trabajadores Municipales" SITRAMUN integrantes de la carrera administrativa del régimen laboral 276, para el otorgamiento de la bonificación del año 1986 correspondiente a los meses de marzo (por (Restitución Política del Departamento de Huancavelica); mes de agosto (Fundación Española de Huancavelica) y el 5 de noviembre por (día del trabajador municipal), de fecha 30 de octubre del año 1986 ratificado con fecha 11 de diciembre del 2013;

Que, el artículo 52° de Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidad, vigente a partir del 1 de enero de 1984, dispuso que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, eran servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tenía los mismos deberes y derechos de los gobiernos centrales de la categoría correspondiente. No obstante, dicho artículo fue modificado por la ley N° 27469, publicada el 1 de junio de 2001, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo tal que se estipuló su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos inherentes a dicho régimen;

Que, con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogadas las Leyes N° 23853 y N° 27469. De acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 27972, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la administración pública, conforme a ley; mientras que "los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, por lo tanto, con la publicación y vigencia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros (sin distinción alguna) que presentan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se le reconoce los derechos, deberes y beneficio inherente a dicho régimen, bajo responsabilidad;

Que, ese sentido, los servidores que hayan ingresados al citado régimen Decreto Legislativo privado N° 728 a realizar labores de obreros deberán pertenecer a este régimen;

Que, por otra parte, el convenio colectivo de fecha 30 de octubre de 1996 efectuado con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Municipales SITRAMUN, integrantes de la carrera administrativa del Decreto Legislativo 276 y los representantes de la comisión paritaria designada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se venía pagando normalmente las bonificaciones hasta el mes de marzo de año 2017 por (restitución política del departamento de Huancavelica), según las plantillas del año 2017. Según la resolución 14 de fecha 24 de abril del año 2017, expedido por el primer juzgado civil de la corte superior de justicia, donde por acuerdo conciliatorio se estableció que la Municipalidad Provincial de Huancavelica va gestionar el cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo 276 al Decreto Legislativo 728 de la actividad privada, a los demandantes trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y se les cambia del régimen laboral 276 al régimen 728 a partir del 01 de mayo del 2017, en cumplimiento a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los obreros (sin distinción alguna) que presentan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen" por mandato judicial, es por ello que ya no se pagó las bonificaciones correspondientes al mes de agosto (fundación Española de Huancavelica) y del mes de noviembre (día del trabajador municipal); por el cambio de régimen laboral del Sindicato de Obreros Municipales de Huancavelica-SOMUN Huancavelica, muy distinta y renunciando al SITRAMUN de forma minoritaria ya que el convenio colectivo se había firmado con los trabajadores del régimen laboral 276 integrantes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (empleados, obreros, personal permanente, contratados y pensionista) más no con los obreros pertenecientes al régimen laboral privado 728. Por lo



tanto al haberse cambiado de régimen laboral 276 integrantes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al régimen laboral 728 no les corresponde al pago de los pactos colectivos por haber perdido estos beneficios al momento de cambiarse de régimen laboral; asimismo debe tenerse en cuenta que al conformar otro sindicato los obreros municipales a partir del año 2017 distinto al SITRAMUN donde se adquirió los derechos y eran beneficios ganados el pago de dichas bonificaciones de los pactos colectivos del mes de agosto (Fundación Española de Huancavelica) y del mes de noviembre (Día del trabajador municipal);

Que, "los convenios colectivos que haya celebrado un sindicato que representa la mayoría absoluta surten efectos para todos los trabajadores y empleados, independiente de su régimen laboral "En el caso de la Municipalidad Provincial de Huancavelica coexiste sindicatos minoritarios por regímenes laborales distintos, en esta entidad hay régimen laboral 276 y régimen laboral 728, los convenios colectivos solo surtirán efectos para los afiliados de cada sindicato (Régimen Laboral 276 y Régimen Laboral 728)";

Que, en mérito a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 390-2018-GAJ/MPH y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 235-2018-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, el requerimiento de cumplimiento de beneficios para obreros pactados a través del SITRAMUN de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, presentado por la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú (FENAOMP) y el Sindicatos de Obreros Municipales de Huancavelica (SOMUNH), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Sindicato de Obreros Municipales de Huancavelica y a las Instancias Municipales de su competencia para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y F.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
SOMUNH.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANCAVELICA  
*German Ortega Melgar*  
GERENTE MUNICIPAL